



	Secretaría General	Código F - 119
	NORMOGRAMA	Vigencia 22-Mar-2019
		Versión 02
		Página 1 de 9

MACROPROCESO/PROCESO: Sostenibilidad Corporativa	RESPONSABLE: Director de Sostenibilidad, Director Administrativo de Talento Humano y Tecnología, Director de Relaciones Corporativas
FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 29 de noviembre de 2021	ACTUALIZADO POR: Dirección de Sostenibilidad Corporativa

NORMA	TITULO DE LA NORMA	ARTÍCULOS ESPECIFICOS	OBSERVACIONES	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
DECRETO 2811 DE 1974	Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.	9, 42, 45 lits. c) y h), 56, 58, 59, 83, 88, 102, 132, 170, 210, 302-304	Principios sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales y los elementos ambientales, la Nación es propietaria de los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales; planificación ambiental y análisis ecológico y de costo beneficio ambiental en proyectos que puedan causar deterioro ambiental o daños en ecosistemas; posibilidad de solicitar permisos exclusivos para estudio de recursos naturales en etapa de prefactibilidad de proyectos, se establecen rondas de protección de fuentes hídricas, concesión es requerida para el uso del recurso hídrico, así como permisos para obras hidráulicas y de ocupación de cauces, sustracción de áreas de reserva forestal para proyectos de utilidad pública o interés social, obligación de protección del paisaje.  Aplica a Todos los proyectos, obras y actividades que desarrolle la organización en cumplimiento de su objeto social y que requieran de instrumentos de control y manejo ambiental como Planes de Manejo y Licencias Ambientales, así como autorizaciones, permisos y concesiones para uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales renovables o la elaboración de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.	Por medio de la cual se decide solicitud de licencia ambiental". RESOLUCIÓN No. 500.41.14-0839- 11 DE JUNIO DE 2014. , ARTICULO 4. APROVECHAMIENTO FORESTAL. CASVI  POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL , RESOLUCIÓN 06 DE DICIEMBRE DE 2016. BUTANTAN.  LICENCIA AMBIENTAL TERMOPAIPA  ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA	CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA	8, 79, 80, 84, 333	Deber del Estado y los particulares en la protección de las riquezas naturales de la Nación; derecho de todos los colombianos al medio ambiente sano; derecho a la participación ciudadana en asuntos ambientales; obligación del Estado de planificar el uso y aprovechamiento de recursos naturales, proteger el patrimonio natural, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir reparación de los daños causados; las autoridades no podrán exigir permisos ni requisitos adicionales a actividades que ya hayan sido reglamentadas; libre iniciativa privada sujeta a regulación y control del estado  Aplica a todos los proyectos, obras y actividades que desarrolle la organización en cumplimiento de su objeto social	Normas de referencia
LEY 99 DE 1993	Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.	Art. 1, numeral 11: art. 31, num. 9 a 12, Título VIII arts. 49 a 62	Se establecen competencias y funciones de las autoridades ambientales, además de principios y reglas generales en materia de licenciamiento ambiental.  Aplica a Todos los proyectos, obras y actividades que desarrolle la organización en cumplimiento de su objeto social y que requieran de instrumentos de control y manejo ambiental como Planes de Manejo y Licencias Ambientales o deban elaborar Diagnóstico Ambiental de Alternativas	Normas de referencia
RESOLUCION 1083 DE 1996	Por la cual se ordena el uso de fibras naturales en obras, proyectos o actividades objeto de licencia ambiental	Toda la norma	Exigir el uso de fibras naturales para el desarrollo y/o ejecución de las siguientes actividades: 1. Utilización de sacos para el relleno con diferentes mezclas para la conformación de bolsacretos. 2. Obras de revegetalización y/o empradización para la protección de taludes. 3. Construcción de obras de protección geotécnica. 4. Actividades de tendido y bajado de tubería en proyectos de construcción de gasoductos, oleoductos, poliductos y relacionados. 5. Estabilización, protección y recuperación del suelo contra la erosión. 6. Rasconformación y/o recuperación del derecho de vía en proyectos lineales. 7. Construcción de estructuras para el manejo de aguas. 8. Las demás que se determinen en la licencia ambiental por parte de la autoridad.	Normas de referencia

RESOLUCION 1552 DE 2005	Por la cual se adoptan los Manuales para Evaluación de Estudios Ambientales y de Seguimiento Ambiental de proyectos y se toman otras determinaciones	En su integridad	Los Manuales de Evaluación y Seguimiento Ambiental, son un instrumento de consulta obligatoria y orientación de carácter conceptual, metodológico y procedimental, por parte de las autoridades ambientales competentes, para la evaluación y seguimiento de los proyectos que requieren Licencia Ambiental y/o establecimiento de Planes de Manejo Ambiental.  Aplica Todos los proyectos, obras y actividades que desarrolle la organización en cumplimiento de su objeto social y que requieran de instrumentos de control y manejo ambiental como Planes de Manejo y Licencias Ambientales	Normas de referencia
RESOLUCION 1503 DE 2010	*Por la cual se adopta la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales y se adoptan otras determinaciones	En su integridad	Es un instrumento de consulta obligatoria y de orientación a los usuarios de proyectos, obras o actividades que de acuerdo con la Ley y los reglamentos están sujetos a la obtención de Licencia Ambiental o al establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo de los estudios que se requieran para ese efecto, a fin de garantizar información precisa y confiable para la toma de decisiones.  Todos los proyectos, obras y actividades que desarrolle la organización en cumplimiento de su objeto social y que requieran de instrumentos de control y manejo ambiental como Planes de Manejo y Licencias Ambientales o deban elaborar Diagnóstico Ambiental de Alternativas	ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL RIO HONDO, DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS PCHS
Resolución 1280 de 2010	Establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental	En su integridad	Las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida en el presente artículo, deberán ser actualizadas anualmente por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las Autoridades Ambientales creadas por la Ley 768 de 2002.  Toda la organización, en especial a los procesos que tienen licencia ambiental o permisos menores. Zonas No Interconectadas, proyectos con valor menor a 2.115 smmv. 2.115 smmv	Norma de referencia
DECRETO 3573 DE 2011	Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.	Arts. 2o y 3o	La ANLA es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, para contribuir al desarrollo sostenible ambiental del País. Tiene entre sus funciones principales otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del MAADS, realizar el seguimiento ambiental, administrar la ventanilla integral de Trámites Ambientales en Línea Vital.  Aplica a todos los proyectos, obras y actividades que desarrolle la organización en cumplimiento de su objeto social y que requieran de instrumentos de control y manejo ambiental como Planes de Manejo y Licencias Ambientales o deban elaborar Diagnóstico Ambiental de Alternativas	Norma de referencia
LEY 1185 DE 2008	Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones.	Art. 7o, numeral 1.4	Todos los proyectos de construcción de redes de transporte de hidrocarburos, minería, embalses, infraestructura vial, así como en los demás proyectos y obras que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, como requisito previo a su otorgamiento deberá elaborarse un programa de arqueología pre-ventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.  Aplica a Proyectos de la organización que requieran tramitar licencia ambiental	Licencia y Programa de arqueología Proyecto CASVI
Resolución 1415 del 17 de agosto de 2012	Por medio la cual se actualiza el Modelo de Almacenamiento geográfico (Geodatabase) contenido en la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales adoptada mediante la Resolución 1503 del 4 de agosto de 2010	Art 1	Deroga el numeral 3.2 del anexo a la Resolución 1503 de 2010, en relación con la metodología general para la presentación de estudios ambientales.  Aplica a Todos aquellos proyectos que requieran licencias ambientales, plan de manejo o diagnóstico de ambiental de alternativas, que obren como elementos de control ambiental, incluyendo los ICA's	GDB PRESENTADAS EN ICAS
RESOLUCION 1517 DE 2013	Por la cual se adopta el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad.	Toda la norma	Adopta el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad y lo hace de obligatoria observancia para los proyectos cobijados por la norma y y solo para efectos sobre el medio biótico.  Aplica a Proyectos de la organización cuya licencia ambiental haya sido presentada con posterioridad al Primero de enero de 2013	Estudios de impacto ambiental Proyecto Rio Hondo

Resolución 0188 del 27 de febrero de 2013	Por medio de la cual se actualiza el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos adoptado mediante Resolución 1552 del 20 de octubre de 2005	2,3,4	Obligatoriedad de suministrar la información geográfica y cartográfica a través de un Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase). El anexo es parte integral de la Resolución. Aplica a todos aquellos con licencias o planes de manejo que obren como elementos de control ambiental, incluyendo los ICA's	GDB PRESENTADAS EN ICAS MUTATÁ, PAIPA, CASVI
Decreto 2041 de 2014	"Por medio del cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales y se deroga el decreto 2820 de 2010"	Deroga en su totalidad el Decreto 2820 de 2010	Aplica solamente para trámites de licenciamiento ambiental que hayan sido iniciados durante su vigencia y en virtud del régimen de transición previsto en el artículo 2.2.2.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015. Aplica en la sede Manizales, Dirección Ambiental y Termopaipa	LICENCIA AMBIENTAL TERMOIPAIPA
DECRETO 1076 DE 2015	"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.	CAP 3, Secciones 1 a 11, arts. 2.2.2.3.1.1 a 2.2.2.3.11.1. CAP 4, Sección 1.	Regula el procedimiento de licenciamiento ambiental, modificación, integración, cesión y pérdida de vigencia de licencias ambientales y planes de manejo ambiental, cambios y modificaciones menores, audiencias públicas ambientales. Aplica a los todos los proyectos, obras y actividades que desarrolle la organización en cumplimiento de us objeto social y que requieran de instrumentos de control y manejo ambiental como Planes de Manejo y Licencias Ambientales o deban elaborar Diagnóstico Ambiental de Alternativas	LICENCIA AMBIENTAL PAIPA, MUTATÁ, CASVI
LEY 1755 DE 2015	Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	En su integridad	Aplica dentro de trámites de solicitud de DAA, Licencia Ambiental o su modificación. Aplica a todos los proyectos, obras y actividades que desarrolle la organización en cumplimiento de us objeto social y que requieran de instrumentos de control y manejo ambiental como Planes de Manejo y Licencias Ambientales o deban elaborar Diagnóstico Ambiental de Alternativas	DIANGNOSTICOS AMBIENTALES DE ALTERNATIVAS, ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCION 0376 DE 2016	Por lo cual se señalan los casos en los que no se requerirá adelantar trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos de energía, presas, represas, travasas y embalses.	Toda la norma	Señala de manera taxativa aquellas actividades que por considerarse cambios menores no requieren el trámite de modificación de la licencia ambiental o el instrumento de control y manejo ambiental equivalente, si bien su ejecución debe ser informada a la autoridad ambiental con los requisitos dispuestos en los artículos 2o y 3o de la citada norma. Aplica a los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia o plan de manejo ambiental y en operación que requieran desarrollar alguna de las actividades previstas en el art. 1o de la Res. 376/16	LICENCIA AMBIENTAL PAIPA, MUTATÁ, CASVI
DECRETO 2099 DE 2016	"Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la "Inversión Forzosa por la utilización del agua tomada directamente de fuentes naturales" y se toman otras determinaciones"	Toda la norma	Determina las reglas y lineamientos para la ejecución de la inversión forzosa del 1% prevista en el parágrafo del art. 43 de la Ley 99 de 1993. A aplica a Los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental y en operación que hagan uso del recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.	TERMOIPAIPA
Resolución 1519 del 26 de julio de 2017	Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental - EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental de los proyectos de construcción y operación de centrales generadoras de energía hidroeléctrica y se toman otras determinaciones."	Toda la norma	Proyectos sujetos a licencia ambiental para generación de energía hidroeléctrica	Estudios de impacto ambiental Proyecto Rio Hondo
Resolución 1670 del 15 de agosto de 2017 del MADS	Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental - EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental de proyectos de uso de energía solar fotovoltaica y se toman otras determinaciones."	Toda la norma	Proyectos sujetos a licencia ambiental que contemplen el uso de energía fotovoltaica	Norma de referencia
Resolución 1669 del 15 de agosto de 2017 del MADS	Por la cual se adoptan los Criterios Técnicos para el Uso de Herramientas Económicas en los proyectos, obras o actividades de Licencia Ambiental o Instrumento Equivalente y se adoptan otras determinaciones."	Toda la norma	Proyectos sujetos a DAA y Licencia Ambiental con el fin de elaborar análisis de costo beneficio en el primer caso y evaluación económica de los impactos del proyecto en el segundo caso	Norma de referencia

Resolución 1910 del 14 de septiembre de 2017	Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Diagnóstico Ambiental de Alternativas -DAA, para proyectos de uso de Biomasa para generación de energía y se toman otras determinaciones."	Integral	Proyectos sujetos a licencia ambiental que pretendan usar biomasa para la generación de energía	Norma de referencia
Resolución 0075 del 18 de enero de 2018 del MADS	Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, para proyectos de Sistemas de Transmisión de Energía Eléctrica y se toman otras determinaciones."	Integral	Líneas de transmisión de energía eléctrica y proyectos asociados que requieran licencia ambiental	Estudio de Impacto ambiental proyecto CASVI
Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del MADS	Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones.	Integral	Proyectos sujetos a licencia ambiental y medidas de compensación por afectación del componente biótico	Estudio de impacto ambiental proyecto RIO HONDO
Resolución 0827 de 2018 del MADS	Por medio de la cual se adopta el sistema técnico de clasificación y se dictan otras disposiciones.	Integral	Se refiere al sistema técnico de clasificación para los procesos de licenciamiento ambiental de competencia de la ANLA. Se definen criterios de decisión los cuales deben ser cumplidos por los proyectos.	Norma de referencia
Resolución 75 de 2018	Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, para proyectos de Sistemas de Transmisión de Energía Eléctrica y se toman otras determinaciones.	Toda la norma	Se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Estudio del Impacto Ambiental, para proyectos de Sistemas de Transmisión de Energía Eléctrica. Los términos de referencia son aplicables a las autoridades ambientales y a los particulares dentro del trámite de licenciamiento ambiental para la elaboración de proyectos mencionados anteriormente.	LICENCIA AMBIENTAL PAIPA, MUTATÁ, CASVI
Resolución 827 de 2018	Por la cual se adopta el Sistema Técnico de Clasificación y se dictan otras disposiciones	Toda la norma	Adóptese el Sistema Técnico de Clasificación para los procesos de licenciamiento ambiental de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Criterios de clasificación 1. Incide en la decisión de designación de humedales ante la Convención RAMSAR. 2. Genera impactos transfronterizo 3. Afecta la dinámica hídrica natural en cuencas con alta presión antrópica. 4. Implica resesamiento de población. 5. Implica el desvío de una fuente hídrica superficial o el trasvase de una cuenca hídrica. 6. Implica la construcción u operación de centrales generadoras de energía nuclear. 7. Afecta zonas de bosques naturales en donde se hayan identificado focos de deforestación. 8. Proyectos que a consideración del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Director General de la ANLA deban ser sometidos al Consejo Técnico Consultivo	LICENCIA AMBIENTAL PAIPA, MUTATÁ, CASVI
Resolución 722 de 2018	Por la cual se establecen los requisitos para la certificación de viabilidad técnica y el seguimiento de los proyectos para el desarrollo de la operación en todos los sectores, que se relacionen con la infraestructura y sostenibilidad en el sector de ambiente y de desarrollo sostenible	Toda la norma	Requisitos de viabilidad técnica para proyectos que se relacionen con la infraestructura y sostenibilidad en el sector de ambiente y de desarrollo sostenible, en el marco del alcance y competencias Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con cargo a la línea de crédito de tasa compensada. -Evaluación de proyectos, plazo para expedir la certificación de viabilidad, publicidad en la asignación de recursos, Mecanismos para el recaudo y ejecución de los recursos de los procesos de "viabilidad y seguimiento"	Norma de referencia
Resolución 1402 de 2018	Por la cual se adopta la Metodología General para la Elaboración y Prestación de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones	Toda la norma	Instrumento de consulta obligatoria y de orientación a los usuarios de proyectos, obras o actividades sujetas a la obtención de la Licencia Ambiental o su instrumento equivalente PMA a fin de garantizar información precisa y confiable. Esta metodología deberá ser puesta a disposición de los usuarios en los respectivos portales web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de las autoridades ambientales competentes. El ministerio de Ambiente podrá actualizar la Metodología cuando lo considere pertinente.	Estudios de impacto ambiental, diagnóstico ambiental de alternativas de PCHS y CASVI.

Resolución 1259 de 2018	Por la cual se señala los casos en los que no se requerirá adelantar trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos del sector minero	Toda la norma	Tiene por objeto señalar los casos en los que no se requerirá adelantar trámite de modificación de la licencia, para obras consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos del sector minero. Cambios menores: 1. En relación con la construcción de helipuertos 2. En relación con la instalación de campamentos 3. En relación con el seguimiento del Plan de Manejo Ambiental 4. En relación con las vías de acceso 5. En relación con el manejo de aguas residuales 6. En relación con el manejo de agua 7. En relación con el manejo de residuos 8. En relación con el manejo de botaderos de material estéril- retro llenado 9. En relación con la infraestructura de servicios y soporte 10. En relación con la maquinaria y equipos	LICENCIA AMBIENTAL PAIPA, MUTATÁ, CASVÍ
Resolución 1209 de 2018	Por medio de la cual se adoptan términos de referencia para la elaboración de planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos	Integral	Puede aplicar eventualmente proyectos ZNI, donde se deba realizar transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental	PLANES DE CONTINGENCIA DE DERRAMES, INIRIDA Y MTU DIESEL
Decreto 2811 de 1974.	Artículo 210	<b>Artículo 210º.-</b> si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquier otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva.	Aplica para aquellos proyectos que deban solicitar sustracción de una reserva forestal. Para efectos de sustracción de zonas de reserva forestal los proyectos hidroeléctricos, líneas de transmisión asociadas y demás infraestructura son considerados de interés público y social	
Ley 99 de 1993	Artículo 50, numeral 18 (funciones del MADS); Artículo 31, numeral 16 (funciones de las CARS)	<b>Ley 99/93, Art. 50, Numeral 18.</b> Reservar, alinear y sustraer las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las reservas forestales nacionales, y reglamentar su uso y funcionamiento; Texto subrayado declarado CONDICIONALMENTE INEQUÍVOCO por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-649 de 1997 <b>Ley 99/93, Art. 31, Numeral 16.</b> Reservar, alinear, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción; NOTA: El texto subrayado fue declarado	Competencia de autoridades ambientales regionales para sustracción de áreas protegidas nacionales y regionales	
Decreto 1076 de 2015	Artículo 2.2.2.1.3.9	<b>Artículo 2.2.2.1.3.9.</b> sustracción de áreas protegidas. La conservación y mejoramiento del ambiente es de utilidad pública e interés social. Cuando por otras razones de utilidad pública e interés social se proyecten desarrollar usos y actividades no permitidas al interior de un área protegida, atendiendo al régimen legal de la categoría de manejo, el interesado en el proyecto deberá solicitar previamente la sustracción del área de interés ante la autoridad que la declaró. En el evento que conforme a las normas que regulan cada área protegida, no sea factible realizar la sustracción del área protegida, se procederá a manifestarlo mediante acto administrativo motivado rechazando la solicitud y	Para aquellos proyectos que deban realizarse al interior de un área protegida de carácter nacional o regional exceptuando los Parques Nacionales Naturales y los Parques Naturales Regionales, según sentencia C-598/10	
Resolución 1526 de 03 de septiembre de 2012	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones	Integral	Para efectos de sustracción de zonas de reserva forestal los proyectos hidroeléctricos, líneas de transmisión asociadas y demás infraestructura son considerados de interés público y social (DL 2811/1974, art. 210). Aplica a proyectos hidroeléctricos nuevos, cuya ubicación temporal o definitiva sea en zonas de reserva forestal del orden nacional y regional y las establecidas por la Ley 2 de 1959	Solicitudes de viabilidad de sustracción
Resolución 1527 de 2012	Por la cual se señalan las actividades de bajo impacto ambiental y que además, generan beneficio social, de manera que se puedan desarrollar en las áreas de reserva forestal, sin necesidad de efectuar la sustracción del área y se adoptan otras determinaciones	Art. 2o, literales d), h) y n)	No se requiere sustracción de áreas de reserva forestal para el caso de actividades de restauración, mantenimiento de vías, instalaciones de monitoreo ambiental y estudios geotécnicos asociados a obras públicas a excepción de construcción de accesos, bocas de túneles, túneles o galerías. Aplica a proyectos, obras o actividades nuevos o en operación, donde se vayan a desarrollar las actividades de bajo impacto ambiental citadas, dentro de áreas de reserva forestal y reservas forestales de Ley 2o de 1959	

Resolución 1274 de 2014	por la cual se modifica la Resolución número 1527 de 2012	Artículo 2. Actividades, literal i, literal l, parágrafo 1, y parágrafo 3, Artículo 5, Información. Incluye áreas de reserva forestal regionales	Las siguientes actividades , se pueden desarrollar en las áreas dereserva forestal nacionales o regionales, sin efectuar la sustracción del área:Instalación de torres para antenas de telecomunicaciones y las redes de distribución de electrificación rural domiciliaria, sin apertura de vías o accesos y Ubicación de estaciones hidrometeorológicas y de monitoreo ambiental, que no requieran construcción de vías.  Aplica a Proyectos con las actividades descritas	
Resolución 0264 del 22 de febrero de 2018	Por la cual se adoptan el procedimiento que las Autoridades Ambientales deben seguir para la realización de los estudios que deberán sustentar los procesos de recategorización, integración y realineación de las Reservas Forestales y se toman otras determinaciones."	Integral	Aplica a proyectos de la organización que linden con reservas forestales del orden nacional y regional	
Resolución 0590 de 2018	Por medio del cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción temporal y definitiva especial de las áreas de reserva forestal establecidas mediante la ley 2 de 1999, en el marco de las áreas de reserva especial donde existen explotaciones tradicionales de minería informal. De conformidad con lo señalado en los artículos 31 (modificado por el artículo 147 del decreto ley 019 de 2012) y 248 de la ley 685 de 2001, y se toman otras determinaciones	3,4,6,9,10	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible publica el Decreto No. 0590 "por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción temporal y definitiva especial de áreas de Reserva Forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1999, en el marco de las Áreas de Reserva Especial donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, de conformidad con lo señalado en los artículos 31 (modificado por el artículo 147 del Decreto-ley 019 de 2012) y 248 de la Ley 685 de 2001, y se toman otras determinaciones". Establecer los requisitos y el procedimiento que permita adelantar el trámite de sustracción temporal y definitiva especial de las Áreas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2ª de 1999, en el marco de las Áreas de Reserva Especial donde existan explotaciones tradicionales de minería informal. Requisitos de la sustracción temporal especial, procedimiento de la sustracción temporal especial y definitiva especial, medidas de compensación. Proyecto de recuperación laboral de los mineros y la readecuación ambiental y social de las áreas de influencia de las explotaciones	
Decreto 1585 de 2020	"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Diagnóstico Ambiental de Alternativas y el trámite de licenciamiento ambiental y se dictan otras disposiciones"	Artículo 1,2,3,4	Las licencias ambientales son según los artículos 50 y 51 de la Ley 99 de 1993-- las autorizaciones que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, para que el beneficiario cumpla con los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de dicha obra. la presente norma se aplicará a los trámites de solicitud de Diagnóstico Ambiental de Alternativas que se inicien a partir de su vigencia. Asimismo, se debe tener en cuenta que el acto administrativo que elija la alternativa del proyecto tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de su firmeza. Sin embargo, si transcurre este término sin que el interesado radique la solicitud de la licencia, la Autoridad Ambiental declarará la pérdida de su vigencia, exhorta a que las Autoridades Ambientales garanticen la participación de las comunidades étnicas. Esto, a través de la suspensión del trámite de licenciamiento cuando se puedan ver afectadas estas comunidades con la ejecución del proyecto, hasta tanto la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP) decida sobre el trámite de la Consulta Previa.	Norma de referencia
Resolución 77 de 2019	Por la cual se establecen fechas para la presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental en el marco del proceso de seguimiento ambiental de proyectos de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y se dictan otras disposiciones	Integral	El Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) es el instrumento a través del cual, el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, detalla el cumplimiento de las tareas ambientales a las que se ha comprometido, teniendo en cuenta lo estipulado en el acto administrativo, el titular deberá reportar el cumplimiento a las obligaciones de forma anual, semestral y/o trimestral. Es requisito para la identificación de los tiempos en que la organización debe remitir informe de cumplimiento ambiental - ICA de las licencias ambientales o PMA de los distintos proyectos a las autoridades ambientales.	Norma de referencia
Resolución 0549 del 2020	"Por la cual se modifica la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 y se toman otras determinaciones"	Artículo 1,2,4,5	Que el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) es el documento elaborado y presentado por el titular de la licencia ambiental para informar a la autoridad ambiental competente sobre avance, efectividad y cumplimiento del plan de manejo ambiental, conforme a los términos definidos en el otorgamiento de la licencia ambiental, el establecimiento del plan de manejo ambiental y cualquier otro acto administrativo subsiguiente, de conformidad con la definición incorporada en el Glosario del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos adoptado por la Resolución 1552 de 2005 expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Modifica la Resolución 77 de 2019, e incorpora claridades que deberán tenerse en cuenta al momento del reporte del ICA.	Norma de referencia
Resolución 1585 de 2020	Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Diagnóstico Ambiental de Alternativas y el trámite de licenciamiento ambiental y se dictan otras disposiciones	Artículo 1,2,3,4	Mediante la Ley 99 exactamente el artículo 53 se determino que el Gobierno nacional, por medio de reglamento, establecerá los casos en que se requiera estudio de impacto ambiental y diagnóstico ambiental de alternativas. Que la normalidad relacionada con el Diagnóstico Ambiental de Alternativas, DAA, determina que el mismo tiene como objeto suministrarle a la Autoridad Ambiental información para evaluar y comparar diferentes opciones que presente el peticionario, bajo las cuales sería posible desarrollar un proyecto, obra o actividad objeto de licenciamiento ambiental, sin embargo, las alternativas pueden cambiar con el transcurso del tiempo, por lo que se establece un plazo máximo y razonable para que el interesado inicie el trámite de licenciamiento ambiental cuando la autoridad ambiental competente ha escogido la alternativa respectiva, para que se realice la evaluación ambiental del proyecto, obra o actividad con base en dicha alternativa.	Norma de referencia